ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 14:00 catorce horas, del día 03 (tres) de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Contraloría, sito en la calle Benito Juárez número 127, centro histórico, C.P. 58000; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral Quincuagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026 dos mil veintiséis.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO NÚMERO 1: Lista de Asistencia y verificación de quórum legal.

La C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes siguientes:

- Lic. Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, e integrante del Comité de Transparencia.

- M.G.A.P. y C.P. María del Pilar Díaz Navarro, Delegada Administrativa, e integrante del Comité de Transparencia.

- C.P. Octavio Jiménez Muñoz, Director de Auditoría Gubernamental, e integrante del Comité de Transparencia.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

• L.F. Jéssica Rivera Ramírez, Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, e integrante del Comité de Transparencia.

Por lo que, informa y hace constar que se cuenta con la presencia de los cinco integrantes del Comité, por tanto, existe quórum legal para la celebración de la **Segunda Sesión Extraordinaria** del ejercicio 2026 dos mil veintiséis, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría.

PUNTO NÚMERO 2: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

La C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz procede a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de *quórum* legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de la información contenida en los portales de Internet correspondiente a esta Secretaría de Contraloría al corte del mes vencido junio 2026. **"Anexo A"**;
4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, del **"Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados",** de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. **"Anexo B"**;
5. Presentación por parte de la Secretaría Técnica del "Reporte de las solicitudes de acceso a la información", recibidas a partir del **29 veintinueve de junio del 2026 al 28 veintiocho de julio del 2026** dando cumplimiento al artículo 33, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. **"Anexo C";**
6. Solicitud de **Prórroga,** respecto a los folios **161283626000060, 161283626000065** y **161283626000066**. **"Anexo D";**
7. Presentación y solicitud de la aprobación de la versión pública de la Resolución pronunciada por el **Órgano Interno de Control "L",** para dos

Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

efectos indicados, en el artículo 55 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; **"Anexo E"**; y,

8. Cierre de Sesión.

En atención al **segundo punto** del orden del día, La C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, somete a votación el orden del día, el cual es **aprobado por UNANIMIDAD.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA. S.C.EXT.03/08/2026-ACUERDO-01	Se aprueba el orden del día: 1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día. 3. Presentación de la información contenida en los portales de Internet correspondiente a esta Secretaría de Contraloría al corte del mes vencido junio 2026. **"Anexo A";** **4.** Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, del **"Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados",** de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. **"Anexo B";** 5. Presentación por parte de la Secretaría Técnica del **"Reporte de las solicitudes de acceso a la información",** recibidas a partir del 29 veintinueve de junio del 2026 al 28 veintiocho de julio del 2026, dando cumplimiento al artículo 33, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. **"Anexo C";**

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

	6. Solicitud de **Prórroga,** respecto a los folios **161283626000060, 161283626000065** y **161283626000066. "Anexo D";** 7. Presentación y solicitud de la aprobación de la versión pública de la Resolución pronunciada por el **Órgano Interno de Control "L"**, para los efectos indicados, en el artículo 55 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; **"Anexo E";** y, 8. Cierre de Sesión. *Publíquese en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el periodo correspondiente por el área competente, atendiendo a las obligaciones de transparencia.*

Continuando con el desarrollo de la sesión, la C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, procede a dar lectura al **PUNTO NÚMERO 3:** Presentación de la información contenida en los portales de Internet correspondiente a esta Secretaría de Contraloría con corte al mes de junio de 2026, por lo que, pone a la vista de los integrantes del Comité, el contenido correspondiente al informe mensual con corte al mes de junio del 2026 dos mil veintiséis remitidos por cada Dirección de esta Secretaría, al día 30 treinta de junio del 2026 dos mil veintiséis, cumpliendo así con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que es dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la informaciónque tengan la obligación de documentar, dando así cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Se emiten comentarios por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Contraloría y acuerdan turnar de manera puntual la información relativa a las obligaciones de transparencia y demás informes a resportar

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

correspondiente a sus áreas, a efecto de dar cumplimiento al calendario establecido, siendo esto dentro de los primeros cinco días de cada mes, por lo que, refiere al informe mensual.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.S.C.EXT.03/08/2026-ACUERDO-02 "Anexo A"	Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, se dan por enterados de la presentación de la información contenida en los Portales de Internet correspondiente a esta Secretaría al informe mensual al corte de junio del 2026 dos mil veintiséis remitidos por cada Dirección de esta Secretaría, al día 30 treinta de junio del 2026 dos mil veintiséis, **lo cual, fue impactado en el "Anexo A"**, de la presente acta. *Cúmplase en sus términos.*

Continuando con el desarrollo de la sesión, la C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz, refiere que el puntos tres del orden día ha sido desahogado, por lo que, procede a dar lectura al **PUNTO NÚMERO 4:** Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, del "Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados", de conformidad con lo establecido en el artículo 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo B"; la C.P. Yanina Novoa Hernández, manifiesta que, con base en las disposiciones normativas en la materia, sobre la presentación del "Índice de los Expedientes Clasificados Como Reservados" en cumplimiento a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala: "***Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.***

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos, al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que se inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga".

En ningún caso el índice será considerado como información reservada"

Así mismo, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que respecto de los índices, a la letra señala: "***...los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación***".

Se presentan a los integrantes de este Comité los índices entregados por las áreas obligadas a elaborar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, esta información se agrega al Acta que derive de la presente sesión como "***Anexo B***":

Sec.	Áreas	Documento
1	Dirección de Auditoría Gubernamental.	**DAG/147/2026**
2	Unidad de Mejora de la Gestión	**T.I.DNEGP/024/2025**
3	Órgano Interno de Control, denominado "A"	**OIC-A-034/2026**
4	Órgano Interno de Control, denominado "B"	**OIC-B-117/2026**

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

5	Órgano Interno de Control, denominado "C"	**OIC-C-111/2026**
6	Órgano Interno de Control, denominado "D"	**OIC-D-166/2026**
7	Órgano Interno de Control, denominado "E"	**OIC-E-150/2026**
8	Órgano Interno de Control, denominado "F"	**OIC-F-068/2026**
9	Órgano Interno de Control, denominado "G"	**OIC-G-098/2026**
10	Órgano Interno de Control, denominado "H"	**OIC-H-106/2026**
11	Órgano Interno de Control, denominado "I"	**OIC-I-246/2026**
12	Órgano Interno de Control, denominado "J"	**OIC-J-100/2026**
13	Órgano Interno de Control, denominado "K"	**OIC-K-114/2026**
14	Órgano Interno de Control, denominado "L"	**OIC-L-117/2026**
15	Dirección de Desarrollo Organizacional	**TI-DDO-058-26**

Dentro del mismo punto se precisa que se concentran de forma electrónica los correos establecidos para la recepción de los documentos de carácter institucional relacionados con el área de Transparencia, el formato de **"ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN"**, documento que remiten los titulares de cada área con el correcto llenado de la información de cada uno de

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

los expedientes que se encuentran a su resguardo, mismo que acompaña al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**Enero- Junio 2026** para su cotejo), de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Con la presentación de los documentos recibidos, se solicita a este Comité la aprobación del Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados correspondiente al primer sementre de dos mil veintiséis.

En razón de lo anterior, la C.P. Yanina Novoa Hernández, somete a votación este punto en los términos comentados en la sesión, el cual es **aprobado por UNANIMIDAD.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA.S.C.EXT.03/08/2026-ACUERDO-03 "Anexo B"	Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, acuerdan la aprobación **del "Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados" correspondiente al periodo de Enero-Junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo B",** de la presente Acta. *Cúmplase en sus términos.*

Siguiendo con el desahogo de la sesión, la C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que procede a pasar al siguiente punto del orden del día que es el **PUNTO NÚMERO 5:** Presentación por parte de la Secretaría Técnica del "Reporte de las solicitudes de acceso a la información", recibidas a partir del **29 veintinueve de junio del 2026 al 28 veintiocho de julio del 2026,** dando cumplimiento al artículo 33, fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. **"anexo C".**

En ese sentido, se presentan las fichas técnicas correspondientes al "***Reporte de las solicitudes de acceso a la información***", recibidas del **29 veintinueve de junio del 2026 al 28 veintiocho de julio del 2026,** que contienen las solicitudes de acceso a la información pública recibidas en el periodo mencionado con anterioridad y cuyos folios de identificación en la Plataforma Nacional de Transparencia son los siguientes: 161283626000052, 161283626000053, 161283626000054, 161283626000055, 161283626000056, 161283626000057, 161283626000058, 161283626000059, 161283626000060, 161283626000061, 161283626000062, 161283626000063, 161283626000064, 161283626000065 y 161283626000066, dando cumplimiento al artículo 33, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este acto la C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del Comité las fichas técnicas de cada uno de los folios señalados en el párrafo anterior; mismas que se adjuntan a la presente Acta como (***Anexo C)***.

Ante lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia, emiten diversos comentarios, los cuales se incorporan a la ficha técnica correspondiente, de los cuales se concluye lo siguiente:

Respecto de los folios identificados como 161283626000063 y 161283626000064, se precisa que la Secretaría de Contraloría en cuanto a sujeto obligado declara Notoria Incompetencia y respecto de la solicitud identificada con los folios 161283626000065 y 161283626000066, se declara una parcial incompetencia, ya que únicamente se contestará lo correspondiente a la propia Secretaría de Contraloría, no así lo relativo a los demás sujetos obligados. Lo anterior con fundamento en el Artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen*

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte".

En atención al quinto punto del orden del día, la C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia este punto en los términos comentados en la sesión, el cual es aprobado por **UNANIMIDAD.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA.S.C.EXT.03/08/2026-ACUERDO-04 "Anexo C"	Se aprueba: Por **UNANIMIDAD** de votos que la Secretaría de Contraloría es **competente** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **161283626000052, 161283626000053, 161283626000054, 161283626000055, 161283626000056, 161283626000057, 161283626000058, 161283626000059, 161283626000060, 161283626000061 y 161283626000062,** y notoriamente incompetente para dar atención a la solicitudes de información identificadas con los folios **161283626000063, 161283626000064,** por otro lado, es parcialemente competente, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los siguientes números de folio: **161283626000065 y 161283626000066** así mismo, con la presente

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

	sesión quedan por enteradas las áreas de las determinaciones tomadas para la emisión de las respuestas que correspondan de acuerdo a sus atribuciones, competencias y funciones, lo cual, fue impactado en el "Anexo C", de la presente acta. *Cúmplase en sus términos.*

Siguiendo con el desahogo de la sesión, la C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que procede a pasar al siguiente punto del orden del día que es el **PUNTO NÚMERO 6:** Solicitud de Prórroga, respecto a los folios 161283626000060, 161283626000065 y 161283626000066, en atención a las cargas de trabajo del área la Lic. Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia, haciendo uso de la palabra solicita a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, tengan a bien autorizar en esta sesión prórroga para dar atención a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 161283626000060, 161283626000065 y 161283626000066, el tiempo adicional que se requiere para poder contestar las solicitudes de información, es necesario para estar en condiciones de elaborar respuestas fundadas y motivadas que garanticen el derecho de acceso a la información de los solicitantes. Para lo cual, la C.P. Yanina Novoa Hernández; la G.A.P. y C.P. María del Pilar Díaz Navarro; el C.P. Octavio Jiménez Muñoz y la L.F. Jéssica Rivera Ramírez; Secretaria Técnica; Delegada Administrativa, Director de Auditoría Gubernamental y Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, respectivamente, emiten diversos comentarios debido a las razones expuestas por la Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, y así dar cumplimiento al artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: "*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla*".

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por 10 diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

En razón de lo anterior, la C.P. Yanina Novoa Hernández, somete a votación este punto en los términos comentados en la sesión, el cual es **aprobado por UNANIMIDAD.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA.S.C.EXT.03/08/2026-ACUERDO-05 "Anexo D"	Los integrantes del Comité de Transparencia, autorizan prórroga para dar atención a las solicitudes de información identificadas con los folios **161283626000060, 161283626000065 y 161283626000066**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. "**Anexo D**", de la presente acta. *Cúmplase en sus términos.*

Siguiendo con el desahogo de la sesión la C.P. Yanina Novoa Hernández, manifiesta que procede a pasar al siguiente punto del orden del día que es el **PUNTO NÚMERO 7:** Presentación y solicitud de la aprobación de la versión pública de la Resolución pronunciada por el **Órgano Interno de Control "L",** para los efectos indicados, en el artículo 55 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; **"Anexo E"**; la C.P. Yanina Novoa Hernández, manifiesta que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracciones XVIII y XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se deben publicar las obligaciones de transparencia referentes a: "El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición" y "Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio" y que en ese entendido, las áreas

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

que emiten estas resoluciones como lo son en este caso el Órgano Interno de Control "L", deben elaborar las versiones públicas para poder cumplir con la publicación de estas obligaciones de transparencia, motivo por el cual, se está solicitando la aprobación de la versión pública de una resolución.

Al respecto es de precisarse que tenemos a la vista la versión pública, donde se advierte que testan los datos personales siguientes:

Área que propone la versión pública: Órgano Interno de Control "L"

Documento en versión pública que se presenta al Comité: Resolución emitida dentro del expediente número **PRA-OIC-L-DS-04/2024:**

Los datos que se testan en la resolución que nos ocupan, son los siguientes de acuerdo a lo expuesto por el Área que propone la versión pública:

Página	Testado	Tipo	Ley de transparencia Fundamento	Texto
4 y 5	Nombres de testigos dentro del acta circunstanciada	Información reservada	Artículo 97 fraccion V y 100	Se testa 3 rubros por tratarse de información clasificada como reservada, con fundamento en el **Artículo 97, fracciones III y V y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**. Lo anterior, en virtud que puede afectar la seguridad de la persona o testigo, ademas de no ser presunto responsale dentro del procedimiento.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

pag. 21 y foja 350	Firmas autógrafas del los servidores públicos: Titular del Organo Interno de Control, Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación	Datos personales	Artículos 7,10, 21, fracciones VI y VII, 97, fracción XIII y 100	Se testa 2 rubros por tratarse de información clasificada como reservada, con fundamento en los artículos **Artículo 7, 97 fracción XIII, y 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo**. Lo anterior, en virtud de que la difusión íntegra de las firmas autógrafas de los servidores públicos que suscriben resoluciones administrativas genera un riesgo objetivo y plenamente identificable de que dichos elementos gráficos sean utilizados para su reproducción, falsificación, digitalización, superposición electrónica o cualquier otra modalidad de uso indebido, En todo momento, se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas. por lo que no se obstruye con la legalidad del acto administrativo como bien se precisa en el articulo 84 de la Ley de la materia, por lo que de acuerdo al articulo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.

fojas 351 a la 352	Firmas del Notificador habilitado	Datos personales	Artículos 7, 97, fracción XIII y 100	Se testa 3 rubros por tratarse de información clasificada como reservada, con fundamento en los artículos **Artículo 7, 97 fracción XIII, y 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo**. Lo anterior, en virtud de que la difusión íntegra de las firmas autógrafas de los servidores públicos que suscriben resoluciones administrativas genera un riesgo objetivo y plenamente identificable de que dichos elementos gráficos sean utilizados para su reproducción, falsificación, digitalización, superposición electrónica o cualquier otra modalidad de uso indebido, En todo momento, se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas. por lo que no se obstruye con la legalidad del acto administrativo como bien se precisa en el articulo 84 de la Ley de la materia, por lo que de acuerdo al articulo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

1 a la 21	Rubricas del servidor proyectista del acto reclamado	Información reservada	Artículos 7, 97, fracción XIII y 100	Se testa 21 rubros por tratarse de información clasificada como reservada, con fundamento en los artículos **Artículo 7, 97 fracción XIII, y 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo**. Lo anterior, en virtud de que la difusión íntegra de las firmas autógrafas de los servidores públicos que suscriben resoluciones administrativas genera un riesgo objetivo y plenamente identificable de que dichos elementos gráficos sean utilizados para su reproducción, falsificación, digitalización, superposición electrónica o cualquier otra modalidad de uso indebido, En todo momento, se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas. por lo que no se obstruye con la legalidad del acto administrativo como bien se precisa en el articulo 84 de la Ley de la materia, por lo que de acuerdo al articulo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

El área que propuso la versión pública argumentó y fundamentó la prueba de daño en los términos siguientes:

Por medio de la presente me permito solicitar de la manera más atenta, y con fundamento en el artículo 21 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, establece: ***"…Artículo 21. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: "…VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial…, VI. Reportar a las Autoridades garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables…"***, solicito sea analizada la **PRUEBA DE DAÑO** que enseguida se contiene, en la Sesión procedente del Comité de Transparencia de esta Secretaría, ello, para los fines legales a que haya lugar y tomando en consideración la propuesta de Clasificación Parcial de Información y correspondiente Versión Pública de la resolución firme dictada por este Órgano Interno de Control en conjunto por la Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación, por otra parte los actos realizados por el Notificador habilitado, así como las rubricas del proyectista, dentro del expediente número **PRA-OIC-L-DS-04/2024,** emitida en contra del ex servidor público **Miguel Orlando Turriza**. Lo anterior es así, en virtud de que en el documento de referencia es imperativo salvaguardar, por un lado, como información confidencial, los datos personales de los servidores públicos como lo es la firma y rubrica autógrafa.

Establecido lo anterior, se solicita sea analizada la **PRUEBA DE DAÑO** que enseguida se contiene, en la Sesión procedente del Comité de Transparencia de esta Secretaría, ello, para los fines legales a que haya lugar y tomando en consideración que el artículo 21 fracción VI y VII de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo,** establece: *"…Artículo 21. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según*

corresponda, de acuerdo a su naturaleza: … VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial…, VII. Reportar a las Autoridades garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables…".

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 97, 113 fracciones VIII, IX, X y 114 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

*"… **artículo 7.** El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado….*

En todo momento se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 10. Las Autoridades garantes otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás.

***Artículo 21.** Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:*

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, conforme a las disposiciones aplicables.

VII. Reportar a las Autoridades garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia, en los términos que éstos determinen;

***Artículo 97.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sea acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

Artículo 98. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley.*

...Artículo 100. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información no estará sujeta a temporalidad alguna..."

Artículos 89 fracción IV. 91, 92, 97 fracción XIII, 98 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y** articulo 6 apartado A fracción I:

"...Artículo 89. *IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título; y,*
La información clasificada como reservada, en esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. ***El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.***

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

*"...**Artículo 91.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, ***aplicar una prueba de daño*** *…".*

Artículo 92. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

.

… ***Artículo 97.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sea acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

*…****Artículo 98.*** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la* ***prueba de daño*** *a la que se hace referencia en esta Ley…".*

Además de lo previsto en el artículo 6, de la Constitución Federal,

" La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado…

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información"

ARGUMENTACIÓN

El presente pronunciamiento se formula toda vez que siguiendo lo establecido en lo preceptos antes referidos los cuales disponen que toda la información es pública, salvo aquella cuya clasificación resulte estrictamente necesaria para proteger otros bienes jurídicos constitucionalmente tutelados, debiendo acreditarse dicha excepción mediante la correspondiente prueba de daño.

En el caso concreto, la información respecto de la cual se solicita su clasificación corresponde exclusivamente a las **firmas autógrafas y rúbricas** plasmadas en la resolución administrativa emitida por el Titular del Órgano Interno de Control, por la Jefa del Departamento de Resolución y Medios de Impugnación, por el Notificador Habilitado en las constancias de notificación respectivas, así como las rubricas del proyectista.

Debe destacarse que la clasificación **no comprende el contenido de la resolución**, ni la fundamentación, motivación, autoridad emisora, cargo, sentido de

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

la determinación o efectos jurídicos del acto administrativo, sino únicamente los elementos gráficos que constituyen la manifestación autógrafa de autenticidad del documento.

Ello encuentra sustento en el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, registro digital 2026612, que reconoce que la **firma autógrafa constituye el elemento indispensable mediante el cual el funcionario competente autentifica el acto administrativo**, otorgándole validez jurídica.

Precisamente por esa naturaleza jurídica, la firma autógrafa constituye un identificador gráfico personal cuya divulgación indiscriminada puede afectar bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

I. Existe un riesgo real, demostrable e identificable.

La divulgación íntegra de las firmas autógrafas y rúbricas permitiría su reproducción mediante herramientas tecnológicas de digitalización, edición o impresión, posibilitando su utilización en documentos distintos de aquellos para los cuales fueron originalmente estampadas.

Tal circunstancia genera un riesgo objetivo para la autenticidad de los actos administrativos futuros, la seguridad documental de la administración pública y el adecuado ejercicio de la función pública, pues la firma constituye precisamente el mecanismo mediante el cual el servidor público exterioriza su voluntad jurídica y autentifica los actos emitidos dentro de su esfera competencial.

En consecuencia, la publicidad de dichos elementos gráficos trasciende el simple conocimiento del contenido documental y expone mecanismos de autenticación personal susceptibles de utilización indebida.

Por ello, el riesgo no es hipotético ni eventual, sino plenamente identificable y demostrable a partir de la naturaleza jurídica que la propia Suprema Corte reconoce a la firma autógrafa como requisito esencial de validez del acto administrativo.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público de divulgar las firmas.
El principio de máxima publicidad obliga a privilegiar el acceso a la información pública; sin embargo, dicho principio no implica que todos los elementos materiales contenidos en un documento deban hacerse públicos cuando su divulgación no

Av. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

aporta información relevante para la rendición de cuentas y, por el contrario, compromete otros bienes constitucionalmente protegidos.

El interés público queda plenamente satisfecho con la entrega de una versión pública de la resolución administrativa que permita conocer:

- la autoridad que emitió el acto;
- el fundamento jurídico;
- la motivación;
- el sentido de la resolución;
- los efectos legales;
- la fecha de emisión;
- el cargo de quienes la suscribieron.

La divulgación de la imagen de las firmas autógrafas y rúbricas no incrementa el nivel de escrutinio ciudadano respecto del ejercicio de la función pública ni fortalece la rendición de cuentas.
Por el contrario, incrementa el riesgo de falsificación documental, suplantación gráfica de identidad y utilización indebida de los mecanismos de autenticación institucional.
En consecuencia, el daño que produciría la divulgación resulta mayor que el beneficio público derivado de conocer gráficamente dichos elementos.

III. La medida es idónea, necesaria y proporcional.
La clasificación solicitada satisface el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 6° constitucional, porque constituye la medida menos restrictiva para armonizar el derecho de acceso a la información con la protección de la autenticidad documental y la seguridad jurídica.

Es **idónea**, porque evita la reproducción y utilización indebida de las firmas autógrafas.
Es **necesaria**, porque no existe otra medida igualmente eficaz para impedir dicho riesgo sin afectar el acceso al contenido de la resolución.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

Es **estrictamente proporcional**, porque únicamente se testa la imagen de las firmas y rúbricas, permaneciendo íntegro el resto del documento, de manera que el solicitante conserva pleno acceso al contenido sustantivo del acto administrativo.

Así, la restricción recae exclusivamente sobre aquellos elementos cuya publicidad comprometería la autenticidad de futuros actos administrativos, sin afectar el ejercicio del derecho de acceso a la información respecto del contenido de la resolución.

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 11, 101, 102, 103, 104 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 7, 10, 11, 88, 102, 103 y correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el criterio contenido en la tesis con registro digital **2026612**, "**ACTOS ADMINISTRATIVOS. SU REPRODUCCIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE Y NOTIFICADA EN UNO DE SUS EJEMPLARES AL PARTICULAR, NO CONSTITUYE ILEGALIDAD ALGUNA, SI EL DOCUMENTO RESPECTIVO…**"se acredita que la divulgación de las firmas autógrafas y rúbricas contenidas en la resolución administrativa y en las constancias de notificación genera un riesgo real, demostrable e identificable para la autenticidad de los actos administrativos y la seguridad documental institucional; que dicho riesgo supera el interés público de conocer esos elementos gráficos específicos; y que el testado de las firmas constituye la medida menos restrictiva para garantizar simultáneamente el derecho de acceso a la información y la protección de los bienes jurídicos constitucionalmente tutelados. En consecuencia, resulta procedente elaborar la versión pública correspondiente, suprimiendo únicamente las firmas autógrafas y rúbricas, sin afectar el acceso al contenido íntegro de la resolución administrativa.

En ese tenor, por lo que corresponde a las firmas del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Contraloría, Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación, Notificador habilitado, así como el Analista quien proyecta el acto administrativo,

En los términos expuestos, con fundamento y justificación jurídica expresada, se requiere al **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** tenga a bien **AUTORIZAR**, con base en la presente **PRUEBA DE DAÑO**, la **APROBACIÓN de la CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN, EN SUS**

Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE VERSIÓN PÚBLICA respecto de la resolución firme dictada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Contraloría, Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación, quienes emitieron la resolución administrativa dentro del expediente número **PRA-OIC-L-DS-004/2024,** así como las constancias derivadas de esta acto administrativo y emitidos por el Notificador habilitado.

Una vez que, se dio lectura a lo señalado por el Órgano Interno de Control para justificar la versión pública que nos ocupa, la C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si están de acuerdo en aprobar la versión pública que se tiene a la vista, por lo que, los miembros del Comité emiten diversos comentarios, concluyéndose lo siguiente:

Los integrantes del Comité de Transparencia señalaron que los datos referentes a las firmas autógrafas de los servidores públicos: Titular del Organo Interno de Control, Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación, firmas del notificador habilitado y rúbricas del servidor público proyectista no deberían testarse por ser datos públicos, lo cual cobra relevancia a la luz del criterio de interpretación identificado con el número clave de control: SO/002/2019 y Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala: "Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública".

Es por ello, que se determina que la versión pública que se tiene a la vista en esta sesión debe modificarse desclasificándose los datos aludidos en el párrafo anterior, por lo que, únicamente deberán testarse los datos referentes a los nombres de los testigos, dentro del acta circunstanciada, que se localizan en las páginas 4 y 5 de la resolución, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

En ese sentido, de acuerdo a las atribuciones conferidas al Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente la fracción II, que prevé confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia clasificación de la información, de manera particular en el caso que nos ocupa, la C.P. Yanina Novoa Hernández, propone a los integrantes del Conité de Transparencia aprobar la modificación de la versión pública en los términos expuestos por los integrantes del Comité, por lo que, se somete a votación la modificación aludida, la cual es **aprobada por UNANIMIDAD.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA.S.C.EXT.03/08/2026-ACUERDO-06 "Anexo E"	Se aprueba: Por UNANIMIDAD de votos la modificación de la versión pública de la resolución PRA-OIC-L-DS-004/2024, propuesta por el Tirular del Órgano Interno de Control "L" con las modificaciones precisadas por los integrantes del Comité de Transparencia para los efectos indicado, en el artículo 35 fracciones XVIII y XXXV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; "Anexo E". *Cúmplase en sus términos.*

Continuando con el desahogo de la sesión la C.P. Yanina Novoa Hernández, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, da lectura al siguiente punto del orden del día que es el **PUNTO NÚMERO 8: Cierre de Sesión.**

Se da por terminada la presente, siendo las 16:00 doce horas, del día 03 tres de agosto del año en curso, firmando los que en ella intervinieron, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en la suscripción de la presente no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiese anular el contenido de la presente Acta.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

FIRMAS

C.P. Yanina Novoa Hernández,
Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia.

L.F. Jéssica Rivera Ramírez,
Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública e integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Cleotilde Torres Piña,
Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia.

M.G.A.P. y C.P. María del Pilar Díaz Navarro,
Delegada Administrativa, e integrante del Comité de Transparencia.

C.P. Octavio Jiménez Muñoz,
Director de Auditoría Gubernamental e integrante del Comité de Transparencia.

Esta hoja forma parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, de fecha 03 tres de Agosto de 2026 dos mil veintiséis, la cual consta de 27 veitisiete fojas.p

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán